

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

**RESOLUCIÓN No. 000038
ENERO 12 DE 2022**

**POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE
PARQUEADERO Y GRÚAS DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR LAS
AUTORIDADES DE TRANSITO, EN PARQUEADEROS OFICIALES Y
PARQUEADEROS AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE
PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2022**

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 3° y parágrafo 2° del artículo 127 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con las autorizaciones dadas al señor Alcalde Municipal de Pereira, mediante Acuerdo 12 del 18 de julio de 2016, para efectuar cambios a la estructura de la administración municipal sector central y descentralizado, se modificó mediante Decreto Municipal No. 838 de octubre 7 de 2016, la razón social y las funciones del Instituto Municipal de Transito de Pereira, el cual a partir del 1° de enero de 2017, se denomina Instituto de Movilidad de Pereira.

Que el Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Transito- contempla INMOVILIZACIÓN: la inmovilización en los casos a que se refiere este código consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

Igualmente, el parágrafo 2 del Artículo 127 de la Ley 769, dispone que los Municipios contrataran con terceros la operación de los parqueaderos y grúas, los cuales deberán contar con pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil, y agrega que las tarifas por el servicio de grúa y parqueadero serán las que determine la autoridad de tránsito local.

Que el artículo 3° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° Ley 1383 de 2010 determina quienes son las autoridades de tránsito, estableciendo en su orden, las siguientes:



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

(....) Los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital.

Que Mediante Acuerdo 22 del 12 de septiembre de 2014, el Concejo Municipal de Pereira derogo parcialmente el Artículo 205 del Acuerdo 041 de 2012, en lo relacionado con las tarifas que cobra el Instituto por los servicios de parqueadero y grúas; y estableció que en adelante dichas tarifas serán fijadas por el Director mediante acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en la Ley 769 de 2002.

Que respecto a lo contemplado en el parágrafo 2° del artículo 127 de la Ley 769 de 2002, en relación con la fijación de las tarifas por parqueadero y grúas de vehículos inmovilizados, el Ministerio de Transporte mediante concepto radicado No. 20191340111031 del 19 de marzo de 2019, manifiesta: *"De lo expuesto en la norma, el valor del servicio por concepto de parqueadero de vehículos inmovilizados por la comisión de infracciones al tránsito lo debe fijar la autoridad de tránsito local, indistintamente del nombre que reciba, como Secretaría, Dirección, Instituto o Inspección de Tránsito ; Secretaría, Dirección, Instituto o Inspección de Tránsito y Transporte ; o Secretaria de Movilidad, como se denomina en algunos distritos o municipios del país", y agrega seguidamente, "Como ya se indicó, la tarifas de los estacionamientos o parqueaderos para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso abiertos al público, las debe fijar los alcaldes municipales o distritales dentro de su jurisdicción, las tarifas por el valor del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por la comisión de infracciones al tránsito , las debe fijar la autoridad de tránsito y las tarifas por el valor del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por decisión judicial las debe asumir la autoridad judicial instructora del respectivo proceso, como se dispone en el inciso 10° del artículo 128 de la Ley 769 de 2002..."*

De igual manera, el Ministerio de Transporte en relación con el referido artículo 127 de la Ley 769 de 2002 y mediante concepto con radicado No. : 20161340053671 del 15 de febrero de 2016, manifiesta: *"Conforme a la norma en cita, la fijación de las tarifas que se genera por los servicios de grúa y parqueaderos, para aquellos vehículos inmovilizados por violación a las normas de tránsito y transporte, es competencia exclusiva de la autoridad de tránsito local, así mismo corresponde a ésta establecer medidas para promover el pago de las sumas adeudadas por concepto de servicios de parqueaderos"*.

Que La Ley 1955 de 2019, por La cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por La Equidad", en su artículo 49 dispuso que a partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario {UVT}. En Adelante,



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

Que el artículo 868 del Estatuto tributario, sobre La Unidad de Valor Tributario UVT establece que:

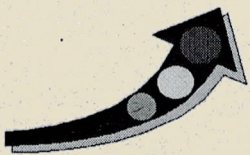
"La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

De acuerdo con lo previsto en el presente artículo, el director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la UVT aplicable para el año gravable siguiente. Si no lo publicare oportunamente, el contribuyente aplicara el aumento autorizado (...)"

Que el Decreto 1094 de 2020 "Por el cual se reglamenta el artículo 49 de La Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a La Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" define el número de decimales y las reglas de conversión que deben ser utilizados para expresar los valores en UVT a los que se refiere el artículo 49 de La Ley 1955 de 2019 con el fin de unificar la aplicación del mismo; de la siguiente manera:

- Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana.
- Cuando el valor a convertir resulte inferior a una (1) UVT, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.

Que mediante Resolución 000111 del 11 de diciembre de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), fija para la vigencia 2021 el valor de la Unidad de Valor Tributario en la suma de Treinta y Seis Mil Trescientos Ocho Pesos (\$36.308); de igual manera dispone el artículo 2° sobre la Conversión de las cifras y valores expresados en UVT a valores absolutos, la multiplicación del número de las Unidades de Valor Tributario - UVT por el valor de la UVT y su resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones de que trata el inciso sexto del artículo 868 del Estatuto Tributario, el cual contempla:



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

- a. *Se prescindirá de las fracciones de peso, tomando el número entero más próximo cuando el resultado sea de cien pesos (\$100) o menos;*
- b. *Se aproximará al múltiplo de cien más cercano, si el resultado estuviere entre cien pesos (\$100) y diez mil pesos (\$10.000);*
- c. *Se aproximará al múltiplo de mil más cercano, cuando el resultado fuere superior a diez mil pesos (\$10.000)."*

Que mediante Resolución No. 000041 de enero 13 de 2021, se fijaron las tarifas a cobrar por los servicios de parqueadero y grúas para vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito para la vigencia 2021, expresadas en pesos como se relaciona en la tabla siguiente, haciéndose necesario realizar la respectiva conversión a UVT; para lo cual, se toma el valor de la tarifa del respectivo servicio (parqueadero y grúa) en pesos fijada para 2021 dividiéndola por la Unidad de Valor Tributario UVT fijada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para el 2021 (año base), obteniendo como resultado su equivalencia en Unidades de Valor Tributario UVT, de conformidad con lo contemplado en la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1094 de 2020, quedando establecido de la siguiente manera:

Valor UVT 2021	36.308	(año base de conversión a UVT)
----------------	--------	--------------------------------

SERVICIO DE PARQUEADERO		
Tipo Vehículo	Tarifa 2021	Valor en UVT 2021 Ley 1955/19, Art 49 Dcto 1094/20
Servicio Parqueadero bicicletas	2.100	0.058
Servicio Parqueadero motocicleta	8.900	0.245
Servicio Parqueadero motonetas, mototriciclos y carretillas	8.900	0.245
Servicio Parqueadero vehículos livianos: automóviles, taxis, camionetas, motocarros, ambulancias, monteros, camperos y otros similares	16.800	0.463
Servicio Parqueadero vehículos medianos: Buses, busetas, camiones, volquetas y otros similares.	21.000	0.578

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

SERVICIO DE PARQUEADERO		
Tipo Vehículo	Tarifa 2021	Valor en UVT 2021 Ley 1955/19, Art 49 Dcto 1094/20
Servicio Parqueadero vehículos pesados: Tractocamiones, grúas, remolques, semirremolques, maquinaria industrial y agrícola, articulares, modulares.	31.300	0.862

SERVICIO GRÚAS		
Tipo Vehículo	Tarifa 2021	Valor en UVT 2021 Ley 1955/19, Art 49 Dcto 1094/20
Servicio Grúa bicicletas	20.200	0.556
Servicio Grúa motocicleta	60.200	1.66
Servicio Grúa motonetas, mototriciclos y carretillas	78.400	2.16
Servicio Grúa vehículos livianos: automóviles, taxis, camionetas, motocarros, ambulancias, monteros, camperos y otros similares	133.400	3.67
Servicio Grúa vehículos medianos: Buses, busetas, camiones, volquetas y otros similares.	141.400	3.89
Servicio Grúa vehículos pesados: Tractocamiones, grúas, remolques, semirremolques, maquinaria industrial y agrícola, articulares, modulares.	167.700	4.62

Surtido el cálculo anterior, Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana. Cuando el valor a convertir resulte inferior a una (1) UVT, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

Que como resultado de lo contemplado en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1094 de 2020 y el literal sexto del artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, las tarifas de los derechos de tránsito por los trámites y servicios que presta el Instituto de Movilidad de Pereira para la vigencia 2022, serán las siguientes:

SERVICIO PARQUEADERO (por día)		
Tipo Vehículo	Valor en UVT 2021	Valor 2022 Pesos(1)
Servicio Parqueadero bicicletas	0.058	2.200
Servicio Parqueadero motocicleta	0.245	9.300
Servicio Parqueadero motonetas, mototriciclos y carretillas	0.245	9.300
Servicio Parqueadero vehículos livianos: automóviles, taxis, camionetas, motocarros, ambulancias, monteros, camperos y otros similares	0.463	18.000
Servicio Parqueadero vehículos medianos: Buses, busetas, camiones, volquetas y otros similares.	0.578	22.000
Servicio Parqueadero vehículos pesados: Tractocamiones, grúas, remolques, semirremolques, maquinaria industrial y agrícola, articulares, modulares.	0.862	33.000

(1) Valores aproximados de conformidad con lo contemplado en el artículo 868 inciso 6° del E.T.N

SERVICIO GRÚAS (por vehículo)		
Tipo Vehículo	Valor en UVT 2021	Valor 2022 Pesos(1)
Servicio Grúa bicicletas	0.556	21.000
Servicio Grúa motocicleta	1.66	63.000
Servicio Grúa motonetas, mototriciclos y carretillas	2.16	82.000
Servicio Grúa vehículos livianos: automóviles, taxis, camionetas, motocarros, ambulancias, monteros, camperos y otros similares	3.67	139.000
Servicio Grúa vehículos medianos: Buses, busetas, camiones, volquetas y otros similares.	3.89	148.000
Servicio Grúa vehículos pesados: Tractocamiones, grúas, remolques, semirremolques, maquinaria industrial y agrícola, articulares, modulares.	4.62	176.000

(2) Valores aproximados de conformidad con lo contemplado en el artículo 868 inciso 6° del E.T.N

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas para la vigencia 2022 por concepto del servicio de parqueadero y grúas de vehículos inmovilizados por las autoridades de tránsito, en parqueaderos oficiales y parqueaderos autorizados por el Instituto de Movilidad de Pereira; de conformidad con lo contemplado en el Artículo 127 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1094 de 2020; las cuales quedarán de la siguiente manera:

SERVICIO PARQUEADERO		
Tipo Vehículo	Valor en UVT 2021	Tarifa 2022 (1) Valor día
Servicio Parqueadero bicicletas	0.058	2.200
Servicio Parqueadero motocicleta	0.245	9.300
Servicio Parqueadero motonetas, mototriciclos y carretillas	0.245	9.300
Servicio Parqueadero vehículos livianos: automóviles, taxis, camionetas, motocarros, ambulancias, monteros, camperos y otros similares	0.463	18.000
Servicio Parqueadero vehículos medianos: Buses, busetas, camiones, volquetas y otros similares.	0.578	22.000
Servicio Parqueadero vehículos pesados: Tractocamiones, grúas, remolques, semirremolques, maquinaria industrial y agrícola, articulares, modulares.	0.862	33.000

(1) Aproximado de conformidad con lo contemplado en el inciso 6° del artículo 868 del E.T.N

SERVICIO GRÚA		
Tipo Vehículo	Valor en UVT 2021	Tarifa 2022 (1) Por vehículo
Servicio Grúa bicicletas	0.556	21.000
Servicio Grúa motocicleta	1.66	63.000
Servicio Grúa motonetas, mototriciclos y carretillas	2.16	82.000
Servicio Grúa vehículos livianos: automóviles, taxis, camionetas, motocarros, ambulancias, monteros, camperos y otros similares	3.67	139.000
Servicio Grúa vehículos medianos: Buses, busetas, camiones, volquetas y otros similares.	3.89	148.000

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

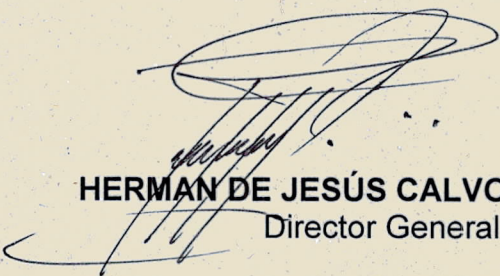
SERVICIO GRÚA		
Tipo Vehículo	Valor en UVT 2021	Tarifa 2022 (1) Por vehículo
Servicio Grúa vehículos pesados: Tractocamiones, grúas, remolques, semirremolques, maquinaria industrial y agrícola, articulares, modulares.	4.62	176.000

(1) Aproximado de conformidad con lo contemplado en el inciso 6° del artículo 868 del E.T.N

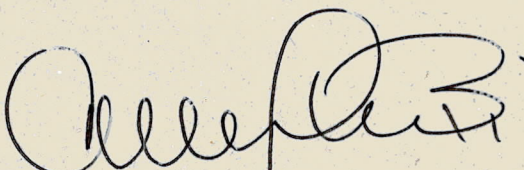
ARTICULO SEGUNDO Las tarifas establecidas en la presente resolución empezarán a aplicarse a partir del día 20 de enero de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

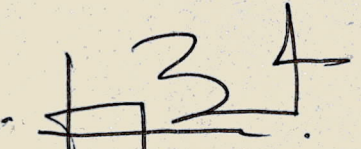
Dada en Pereira, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)



HERMAN DE JESÚS CALVO PULGARÍN
Director General



ANYELA TATIANA GRISALES
Subdirectora General Operativa,
Administrativa y Financiera



JORGE HERNANDO BARRETO H.
Subdirector Registros y
Procedimientos Administrativos

Revisó: María Fernanda Jiménez Reyes – Asesor Jurídico
Proyectó: Anyela Tatiana Grisales – Subdirectora General Operativa, Administrativa y Financiera